



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No.

2581

(08 MAY 2015)

*"Por la cual se excluye al elegible **MAURICIO VIRACACHA GUTIÉRREZ**, de la lista conformada para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205349, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0178 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0151 del 23 de febrero de 2015."*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el contrato de prestación de servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles"*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 20 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la verificación de requisitos mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el contrato No. 385 de 2013, surtió la verificación de requisitos mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

"Por la cual se excluye al elegible **MAURICIO VIRACACHA GUTIÉRREZ**, de la lista conformada para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205349, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0178 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0151 del 23 de febrero de 2015."

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo No. 432 de 2013, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 205349, mediante la Resolución No. 0178 del 3 de febrero de 2015, publicada el mismo día, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 205349, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 5, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

ENTIDAD	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
EMPLEO	Profesional Universitario 219-5
CONVOCATORIA NRO.	255
FECHA CONVOCATORIA	09/03/2013
NÚMERO OPEC	205349

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	80082698	DANIEL ALFONSO GONZÁLEZ PARRA	60.07
2	CC	52434318	LEILA FARID AWAD CORTES	58.88
3	CC	80075006	CRISTIAN DANILO MARTINEZ TOBON	57.35
4	CC	51733079	MARÍA ALEXANDRA GARZÓN MARTÍNEZ	56.97
5	CC	3023990	OSCAR RAMIREZ CARDENAS	54.27
6	CC	93349440	JAIRO PERDOMO REYES	53.05
7	CC	80221866	DIEGO HARVEY MARIN RODRIGUEZ	52.16
7	CC	80157980	MAURICIO VIRACACHA GUTIERREZ	52.16
8	CC	52966385	MARIA EUNICE BERNATE SUAREZ	51.09
9	CC	53071716	CARVAJAL PENA DIANA CONSTANZA	49.60

"(...)"

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA, en calidad de Presidente del organismo colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 4072 del 10 de febrero de 2015, donde manifestó: "(...) de manera atenta me permito solicitar las exclusiones encontradas en la conformación de las listas de elegibles publicadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil el pasado 3 y 4 de febrero, teniendo en cuenta la revisión realizada por la Comisión de Personal de la Unidad frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos OPEC, para la Convocatoria N. 255-13 – Catastro Distrital. (...)", comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular entre otros, del aspirante **MAURICIO VIRACACHA GUTIÉRREZ**, quien se encuentra en la posición No. 7 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 0178 del 3 de febrero de 2015, así:

"NO CUMPLE CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA REQUERIDO."

Ante la situación descrita, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0151 del 23 de febrero de 2015, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor **MAURICIO VIRACACHA GUTIÉRREZ** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 0178 del 3 de febrero de 2015, para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205349, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 5, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital", disponiendo lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del señor **MAURICIO VIRACACHA GUTIÉRREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.157.980, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 0178 del 3 de febrero de 2015, para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205349.

"Por la cual se excluye al elegible MAURICIO VIRACACHA GUTIÉRREZ, de la lista conformada para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205349, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0178 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0151 del 23 de febrero de 2015."

denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 5, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, llevado a cabo entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante MAURICIO VIRACACHA GUTIÉRREZ, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital: maovira@yahoo.es

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder al aspirante MAURICIO VIRACACHA GUTIERREZ, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO.-Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 0178 del 3 de febrero de 2015, para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205349, no cobrará firmeza y ejecutoria

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co".

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del interesado, el 23 de febrero de 2015¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 24 de febrero y el 9 de marzo de 2015, donde el elegible a través del radicado interno 6572 del 06 de marzo de 2015 se hizo parte en la presente actuación en los siguientes términos:

"(...) En razón a ello solicito comedidamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) no sea excluido de la lista de elegibles para tomar posesión del cargo 205349 ya que cumplo (incluso con bastante holgura) con el tiempo mínimo de experiencia requerida (...)"

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibídem, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

- 14) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se excluye al elegible MAURICIO VIRACAÇA GUTIÉRREZ, de la lista conformada para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205349, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0178 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0151 del 23 de febrero de 2015."

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)."

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES.

Como quiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

"Por la cual se excluye al elegible MAURICIO VIRAGACHA GUTIÉRREZ, de la lista conformada para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205349, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0178 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0151 del 23 de febrero de 2015."

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá excluir de la lista a aquellos elegibles que previo el debido proceso, se encuentren en algunas de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y a ser nombrado en período de prueba con sustento en ella, pues solo así se asegura a los participantes de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Debe precisarse que los requisitos mínimos son una manifestación del principio de mérito, que no se constituyen en una prueba, ni en un instrumento de selección, sino que se establecen como una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005² y los artículos 47 a 49 del Acuerdo No. 432 de 2013.

De conformidad con lo anterior, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, solicitó la exclusión del elegible MAURICIO VIRAGACHA GUTIÉRREZ, por considerar que éste no cumple con la experiencia requerida por el perfil del empleo.

Teniendo en consideración la causal de exclusión alegada, se tiene que para el empleo identificado con el código OPEC No. 205349, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

"REQUISITOS DE ESTUDIO:

Título profesional en Ingeniería de Sistemas o Ingeniería Catastral y Geodesta o Ingeniería Civil o Ingeniería Forestal o Ingeniería Agrícola o Ingeniería Topográfica o Ingeniería Geográfica o Ingeniería Industrial o Geógrafo o Administración Pública o de Empresas.

REQUERIMIENTO

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional o docente.

EQUIVALENCIA:

Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4o."

Teniendo en cuenta lo anterior, al verificar la documentación aportada por el aspirante para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, se evidenció que éste remitió los siguientes documentos:

- Folio 1. Fotocopia de la libreta militar.
- Folio 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

"Por la cual se excluye al elegible MAURICIO VIRACACHA GUTIÉRREZ, de la lista conformada para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205349, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0178 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0151 del 23 de febrero de 2015."

- Folio 3. Tarjeta Profesional como Ingeniero Catastral y Geodesta, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, el día 21 de febrero de 2008. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- **EDUCACIÓN FORMAL**
- Folio 4. Acta de grado como Ingeniero Catastral y Geodesta, expedida el día 24 de febrero de 2006 por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de estudios.
- Folios 5 y 6. Diploma como Economista, expedido el 3 de febrero de 2010, por la Universidad Nacional de Colombia. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, por cuanto el título de economista no se relaciona con las funciones establecidas por el perfil del empleo.

➤ **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

Respecto a este factor, se debe precisar que verificados los documentos aportados por el aspirante, éste no allegó folios para este ítem, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tomada en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

➤ **EXPERIENCIA**

- Folio 7. Contrato de Cesión celebrado con Fallon Andrea Flórez Galindo, respecto del contrato de prestación de servicios No. 11961 de 2013. Folio NO válido para acreditar experiencia profesional, comoquiera que el contrato no da cuenta de que el mismo fue ejecutado, características propias de una certificación para validar la experiencia.
- Folio 8. Contrato de Prestación de Servicios No. 12045 del 25 de febrero de 2013, suscrito con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi por un periodo de nueve (9) meses y veinticuatro (24) días. Folio NO válido para acreditar experiencia profesional, comoquiera que el contrato no da cuenta de que el mismo fue ejecutado.
- Folio 9. Contrato de Prestación de Servicios No. 10725 del 14 de febrero de 2012, suscrito con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi por un periodo de diez (10) meses y siete (7) días. Folio NO válido para acreditar experiencia profesional, comoquiera que el contrato no da cuenta de que el mismo fue ejecutado.
- Folio 17. Contrato de Prestación No. 968 de 2009, suscrito con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, teniendo como objeto: "El contratista se obliga para con el Instituto a prestar sus servicios personales de apoyo a la gestión para realizar actividades de control de calidad, digitalización, estructuración, edición y revisión de la información digital urbana y rural en cumplimiento del plan de trabajo para la ejecución de los procesos de la digitalización y control de calidad de 13 municipios de la territorial Cundinamarca correspondientes a la actualización Catastral de 2008". Folio NO válido para acreditar experiencia profesional, comoquiera que el contrato no da cuenta de que el mismo fue ejecutado, características propias de una certificación para validar la experiencia.
- Folio 10. Contrato de Prestación de Servicios No. 9442 del 3 de mayo de 2011, suscrito con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi hasta el 23 de diciembre de 2011. Folio NO válido para acreditar experiencia profesional, comoquiera que el contrato no da cuenta de que el mismo fue ejecutado, características propias de una certificación para validar la experiencia.

Lo anteriores folios no fueron tenidos en cuenta, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 4º del artículo 18 del Acuerdo No. 432 de 2013, que señala:

"(...) **ARTICULO 18º. SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN.**

"Por la cual se excluye al elegible MAURICIO VIRACACHA GUTIÉRREZ, de la lista conformada para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205349, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0178 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0151 del 23 de febrero de 2015."

4. *Certificaciones de experiencia laboral y/o relacionada expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, los siguientes datos: Nombre o razón social de la empresa que la expide, **fechas exactas de vinculación y de desvinculación o de inicio y de terminación cuando se trate de un contrato**, descripción de funciones desempeñadas en cada empleo o de las obligaciones del contrato y jornada laboral". (Marcación Intencional)*

➤ Folios 11 y 14. Certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde consta que el elegible celebró con la entidad los siguientes contratos de prestación de servicios:

a. **Contrato No. 6690 del 21 de abril de 2009:** desde el 30 de abril de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2009, teniendo como objeto: *"Prestación de servicios profesionales para revisar y garantizar la calidad y consistencia de la información manipulada en el proceso de digitalización. Integración de la información cartográfica catastral, de acuerdo a los requerimientos de la subdirección de catastro para su posterior incorporación en la base de datos geográfica catastral, de acuerdo a la asignación y especificaciones técnicas establecidas"*, acreditando siete (7) meses de experiencia profesional. Período válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional o docente.

b. **Contrato No. 7676 del 19 de enero de 2010:** desde el 27 de enero de 2010 hasta el 24 de diciembre de 2010, teniendo como objeto: *"Prestación de servicios profesionales para revisar y garantizar la calidad y consistencia de la información manipulada en el proceso de estandarización de la información cartográfica catastral, para su posterior incorporación en la base de datos geográfica catastral de acuerdo a la asignación y especificaciones técnicas establecidas para el proyecto de depuración catastral"*, acreditando diez (10) meses y veintisiete (27) días de experiencia profesional. Período válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional o docente.

Así las cosas, el elegible acreditó un total de diecisiete (17) meses y veintisiete (27) días de experiencia profesional o docente. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional o docente.

➤ Folio 12. Certificación expedida por el área de Cartografía de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, donde consta que el elegible suscribió con la entidad el Contrato No. 165 de 2010, desde el 18 de mayo de 2010 hasta el 17 de octubre de 2010, teniendo como objeto: *"El contratista se obliga para con la UACD a realizar labores de corrección y actualización de los desplazamientos entre coberturas digitales"*, acreditando cinco (5) meses de experiencia profesional. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional, por cuanto el tiempo de experiencia es concomitante con el acreditado a folio No. 11, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2012, el cual prevé:

"Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez".

➤ Folio 13. Certificación expedida por el área de Cartografía de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, donde consta que el elegible suscribió con la entidad el Contrato No. 175 de 2009, desde el 7 de julio de 2009 hasta el 6 de mayo de 2010, teniendo como objeto: *"El contratista se obliga a apoyar técnicamente las labores tendientes a la construcción del mapa único a partir de la transformación. Ajuste y validación de la cartografía predial al nuevo sistema de referencia Magna-Sirgas"*; sin embargo, solamente se tiene en cuenta el período desde el 1 de diciembre de 2009 hasta el 26 de enero de 2010, por cuanto el 30 de abril de 2009 inició labores con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, culminándolas el 30 de noviembre de 2009, mediante el contrato de prestación de servicios No. 6690 del 21 de abril de 2009 y desde el 27 de enero de 2010 hasta el 24 de diciembre de 2010 mediante el contrato de prestación de servicios No. 7676 del 19 de enero de 2010.

"Por la cual se excluye al elegible **MAURICIO VIRACACHA GUTIÉRREZ**, de la lista conformada para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205349, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0178 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0151 del 23 de febrero de 2015."

Así las cosas, el elegible acreditó un (1) mes y veinticinco (25) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional o docente.

- Folio 15. Certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde consta que el elegible suscribió la orden de servicio No. 2454 del 1 de julio y su adición No. 1 del 26 de noviembre de 2008, desde el 15 de julio de 2008 hasta el 18 de diciembre de 2008, fecha en la que se expide la certificación, teniendo como objeto "*Prestar sus servicios para participar en el ajuste, incorporación y digitalización de la información cartográfica catastral para su posterior incorporación en la base de datos geográfica catastral de acuerdo a la asignación y especificaciones técnicas establecidas por el proyecto de digitalización cartográfica catastral*", acreditando cinco (5) meses y tres (3) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional o docente.
- Folio 16. Certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde consta que el concursante suscribió la orden de servicio No. 1673 del 21 de junio de 2007, desde 9 de julio de 2007 hasta el 27 de diciembre de 2007, fecha en la que se expide la certificación, teniendo como objeto: "*Prestación de servicios para participar en la integración de información cartográfica catastral en formato digital, para su posterior incorporación en la base de datos geográfica catastral de acuerdo a la asignación de trabajo y las especificaciones técnicas establecidas por el proyecto de digitalización de la información cartográfica catastral, en la sede central del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODDAZI ubicado en la carrera 30 No. 48-51*", acreditando cinco (5) meses y dieciocho (18) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos de experiencia profesional.

Así las cosas, el aspirante acreditó un total de treinta (30) meses y trece (13) días de experiencia profesional, motivo por el cual no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional o docente exigida por la OPEC.

➤ **EQUIVALENCIAS**

Sobre el particular, es de precisar que para el caso de la señora **MAURICIO VIRACACHA GUTIÉRREZ**, NO procede la aplicación de las equivalencias previstas en la OPEC para el empleo No. 205349, por cuanto el título de economista no es afín con las funciones del empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, el cual señala:

*"(...) **Artículo 25.** Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

25.1.2 El título de posgrado en la modalidad de maestría por:

"Por la cual se excluye al elegible MAURICIO VIRACACHA GUTIÉRREZ, de la lista conformada para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205349, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0178 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0151 del 23 de febrero de 2015."

25.1.2.1 Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.2.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo, o

25.1.2.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

25.1.3 El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por:

25.1.3.1 Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.3.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo, o

25.1.3.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

25.1.4 Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo (...). (Marcación Intencional)

Ahora bien, frente a la intervención realizada por el aspirante es preciso indicar, que la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene entre sus funciones de vigilancia, de oficio o a petición de parte, adelantar las acciones de verificación y control, así como adoptar las medidas que considere necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios que rigen el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente el de mérito, definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, como la demostración permanente de las calidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. En virtud de estas atribuciones es que la CNSC, en garantía del principio de mérito procedió a verificar nuevamente la documentación aportada por el concursante, con el fin de corroborar si el título profesional de Economía puede ser compensado por experiencia, para así poder cumplir con el tiempo exigido por la OPEC para el desempeño del empleo 205349.

En primer lugar, se hace necesario traer a colación el concepto de economía, la cual se define como una ciencia que estudia las relaciones sociales que tienen que ver con los procesos de producción, intercambio, distribución y consumo de bienes y servicios, entendidos estos como medios de satisfacción de necesidades humanas y resultado individual o colectivo de la sociedad.

El objeto de la economía es muy amplio, pues abarca el estudio y análisis de los siguientes hechos:

- La forma en que se fijan los precios de los bienes y de los factores productivos como el trabajo, el capital y la tierra y cómo se utilizan para asignar los recursos.
- El comportamiento de los mercados financieros y la forma en que se asigna el capital en la sociedad.
- Las consecuencias de la intervención del Estado en la sociedad y su influencia en la eficiencia del mercado.
- La distribución de la renta y propone los mejores métodos de ayuda a la pobreza sin alterar los resultados económicos.
- La influencia del gasto público, los impuestos y el déficit presupuestario del Estado en el crecimiento de los países.

"Por la cual se excluye al elegible **MAURICIO VIRACACHA GUTIÉRREZ**, de la lista conformada para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205349, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0178 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0151 del 23 de febrero de 2015."

- Como se desarrollan los ciclos económicos, sus causas, las oscilaciones del desempleo y la producción, así como las medidas necesarias para mejorar el crecimiento económico a corto y a largo plazo.
- El funcionamiento del comercio internacional y las consecuencias del establecimiento de barreras al libre comercio.
- El crecimiento de los países en vías de desarrollo.

Con base a lo anterior, se puede evidenciar que la economía observa el comportamiento humano como resultado de la relación entre las necesidades humanas y los recursos disponibles para satisfacer esas necesidades, tratando de explicar el funcionamiento de los sistemas económicos y las relaciones con los agentes económicos.

De otra parte, con relación a las funciones del empleo, se puede establecer que las mismas se encuentran enfocadas a temas específicos de sistemas de información geográfica, como se evidencia a continuación:

Funciones del Empleo

Acompañar y brindar asistencia técnica el proceso de implementación de los componentes de IDECA en las entidades vinculadas con la infraestructura realizando aportes conceptuales y técnicos para una mejora continua, conforme a los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia
Realizar la verificación y control de calidad de la información geográfica que conforma los diferentes proyectos desarrollados por IDECA, conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia
Aportar elementos técnicos y conceptos que amplíen la base de proyectos relacionados con la información geográfica Distrital, conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia
Realizar la construcción de objetos geográficos temáticos requeridos para los diferentes proyectos desarrollados por IDECA, conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia
Adelantar todas las acciones necesarias y prestar el soporte técnico y conceptual para el diseño, implementación y documentación de modelos de capacitación y el fortalecimiento del sistema de gestión de calidad, acorde con la dinámica urbana de la ciudad, las normas que regulan la materia y las solicitudes de los usuarios
Desempeñar las demás funciones que se le sean asignadas, inherentes y contingentes a la naturaleza de la dependencia conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia

En este orden de ideas, encuentra esta Comisión Nacional que el título profesional adicional aportado por el elegible, no es relacionado con las funciones del empleo, por lo tanto, no puede ser compensado por experiencia.

Ante la situación evidenciada, se debe dejar claridad que los requisitos establecidos en las convocatorias son de obligatorio cumplimiento para las partes y cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conduciría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de selección.

En tal sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, respecto a la verificación de requisitos Mínimos estableció, de una parte, que ésta se realizaría **con base en la documentación aportada por el aspirante en la forma y oportunidad dispuestas por la CNSC** y, de otra, que tal verificación es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro del participante del proceso de selección en cualquier etapa en que éste se encuentre, incluso de la lista de elegibles.

Lo anterior, deja en evidencia que los concursantes conocían las condiciones de la convocatoria y que la CNSC se encuentra plenamente facultada para proceder a excluir del concurso a quien no cumpla los requisitos previstos para el empleo al que aspira.

Corolario de lo expuesto, se concluye que el señor **MAURICIO VIRACACHA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.157.980, **NO ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de experiencia profesional o docente, establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, con el No. 205349.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 7 de mayo de 2015,

"Por la cual se excluye al elegible MAURICIO VIRACACHA GUTIÉRREZ, de la lista conformada para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205349, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0178 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0151 del 23 de febrero de 2015."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir al elegible MAURICIO VIRACACHA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.157.980, de la lista de elegibles conformada para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205349, mediante la Resolución No. 0178 del 3 de febrero de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Recomponer la lista de elegibles conformada para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205349, mediante el artículo primero de la Resolución No. 0178 del 3 de febrero de 2015, una vez cobre firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor MAURICIO VIRACACHA GUTIÉRREZ, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
MAURICIO VIRACACHA GUTIÉRREZ	80.157.980	Carrera 87 J BIS No. 51 – 14 Sur, Bogotá D.C.	maovira@yahoo.es

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el

08 MAY 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedro Arturo Rodríguez Tobo

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E) *BCRA*
Revisó: Johanna Benitez – Asesora de Despacho
Revisó: Diego Hernán Fernández Guechá – Gerente Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital
Proyectó: Marx E. Vega R. – Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital

